



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 381 -2015-GRC/GA
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 OCT. 2015

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-018606 de fecha 13 de agosto de 2015, presentado por **MARCO ANTONIO ESPINOZA VARA**, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 104-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 104-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MARCO ANTONIO ESPINOZA VARA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028185, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 17 de julio de 2015, se procede a notificar al adjudicatario recurrente, con la Resolución Jefatural N° 104-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo de 2014; habiendo éste interpuesto recurso de apelación a través del escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-018606 de fecha 13 de agosto de 2015, fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ergo no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el inciso 207.2 del Artículo 207° que: "El término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios....";





Abog. **JOSE ANTONIO ESPINOZA VARA**, se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

decir, fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 104-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo de 2014, que según cargo de notificación, ésta se efectuó el 17 de julio de 2015, siendo el 12 de agosto de 2015, el último día hábil de plazo para interponer el recurso;

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, señala que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por **MARCO ANTONIO ESPINOZA VARA**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, contra la Resolución Jefatural N° 104-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo de 2014, que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario recurrente, sobre el predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028185, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución al adjudicatario recurrente en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerente de Administración
JOSÉ ANTONIO ESPINOZA VARA
Abogado